

tellarnau, núm. 14, 43071 Tarragona), Servicio Territorial de Industria en Lleida (av. del Segre, núm. 7, 25071 Lleida), Servicio Territorial de Industria en Girona (av. Jaume I, núm. 41, 17071 Girona), Oficina del CIDEM en El Berguedà (c. de Pere III, núm. 2, entlo., 08600 Berga), Oficina del CIDEM en El Bages (pl. del Pedregar, núm. 1, 08240 Manresa), Oficina del CIDEM en el Centro de Servicios y Tecnología Aplicada de El Ripollès (CESTAR) (c. de Macià Bonaplata, núm. 4, 17500 Ripoll) o por cualquiera otra de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### —5 Documentación

5.1 En los formularios de solicitud de ayuda se adjuntará la documentación siguiente:

a) Si la entidad organizadora o la feria para la que se pide la ayuda no están inscritas en el Registro oficial de ferias de Catalunya (ROFC), deberá solicitarse su inscripción.

b) Memoria de las actividades desarrolladas en los años anteriores por la entidad solicitante.

c) El presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad solicitante. Los ayuntamientos y las cámaras de comercio sólo deben consignar la partida presupuestaria correspondiente y el importe destinado a la actividad objeto de solicitud.

d) Presupuesto de ingresos y gastos de la feria o actividad.

e) Presupuesto y descripción detallada de las acciones objeto de la solicitud.

f) Declaración de si se han pedido ayudas por el mismo concepto a otros organismos de la Administración.

g) Documentos que acrediten que los solicitantes están al corriente de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social.

h) En el caso de que la ayuda solicitada sea superior a 1.000.000 de pesetas, declaración de no tener ninguna deuda contraída con la Generalitat de Catalunya.

5.2 En cualquier momento el Servicio Territorial correspondiente o la misma Dirección General de Promoción Comercial podrán pedir al solicitante cualquier otra información y documentación complementaria que se considere necesaria para la resolución del expediente.

#### —6 Subsanción de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en los puntos anteriores se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de la solicitud, que se archivará sin más trámite.

#### —7 Mejora de las solicitudes

Valorada la solicitud, se podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla, que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles. De todo ello se levantará acta que se incorporará al procedimiento.

#### —8 Tramitación

8.1 Las solicitudes se evaluarán por el Servicio de Ferias y Promociones Sectoriales y se pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8.2 Realizado el trámite de audiencia al que hace referencia el apartado anterior, el jefe del Servicio de Ferias y Promociones Sectoriales, que tendrá a su cargo la responsabilidad de la tramitación, trasladará el informe y la propuesta al director general de Promoción Comercial.

#### —9 Resolución

9.1 Las subvenciones se otorgarán por el director general de Promoción Comercial, por delegación del conseller d'Indústria i Energia, haciéndose constar esta circunstancia y previa tramitación y autorización del expediente de gasto correspondiente. La resolución, que agota la vía administrativa, será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

9.2 El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo no se dicta la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

9.3 La resolución de concesión, que se notificará a los beneficiarios individualmente, deberá hacer constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida y los plazos de realización de la actividad, y podrá establecer condiciones técnicas o económicas en atención a la realización de la actuación objeto de la subvención.

9.4 La concesión de subvenciones se realizará a medida que se presenten las solicitudes hasta que se agoten las dotaciones presupuestarias.

#### —10 Justificación

10.1 El adjudicatario de la subvención queda obligado a justificar, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas, el importe total del gasto para el que se solicita la ayuda, y también a facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la subvención que pueda ser requerida por la Administración.

10.2 El Servicio de Ferias y Promociones Sectoriales emitirá certificado conforme se ha justificado correctamente la subvención concedida.

#### —11 Incumplimiento

Si los beneficiarios no cumplen las condiciones de la concesión de la subvención por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al incumplimiento citado, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga la revocación total, en caso de no poder conseguir los objetivos de la subvención y, en cualquier caso, previa notificación y audiencia del beneficiario, que podrá justificar las causas del incumplimiento.

(93.337.042)

#### ORDEN

de 3 de enero de 1994, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la seguridad industrial.

Para dar soporte y continuidad al fomento de la seguridad industrial, se conceden subven-

ciones a personas individuales, empresas, asociaciones y entidades con o sin ánimo de lucro, cuya solicitud y trámite de concesión es necesario regular.

Por todo ello, previo informe del Servicio Jurídico, a propuesta de la Dirección General de Seguridad Industrial y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### ORDENO:

##### Artículo 1

Se aprueban las bases que deberán regir las convocatorias de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la seguridad industrial, que figuran en el anexo de esta Orden.

##### Artículo 2

2.1 El plazo de presentación de las solicitudes para el año 1994 finalizará el día 9 de septiembre de 1994.

2.2 En lo referente a los aparatos elevadores, tendrán prioridad las instalaciones obligadas reglamentariamente a proceder a la instalación de puertas durante el año 1994, de acuerdo con la Orden de 11 de enero de 1990 (DOGC núm. 1252, de 7.2.1990).

2.3 En lo referente al mantenimiento de pararrayos radiactivos, tendrán prioridad los contratos que fijen la realización de la primera revisión de mantenimiento antes del 31 de diciembre de 1994 y ofrezcan más garantías de calidad y seguridad.

2.4 Para los ejercicios siguientes, la convocatoria de los plazos de presentación de solicitudes se anunciará mediante la oportuna resolución.

##### Artículo 3

La concesión de las ayudas quedará condicionada a las disponibilidades que determinen las leyes de presupuestos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las bases para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la seguridad industrial aprobadas por la Orden de 8 de marzo de 1991 (DOGC núm. 1420, de 18.3.1991) y su modificación por la Orden de 3 de enero de 1992 (DOGC núm. 1546, de 24.1.1992).

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 3 de enero de 1994

ANTONI SUBIRÀ I CLAUS  
Conseller d'Indústria i Energia

#### ANEXO I

Bases para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la seguridad industrial

##### —1 Seguridad de instalaciones

###### 1.1 Aparatos elevadores.

Se podrá subvencionar la instalación de puer-

tas en las cabinas de los aparatos elevadores que no las tengan, siempre que las cabinas cumplan como mínimo las condiciones que establece la Orden de 30 de junio de 1966, modificada por la Orden de 5 de agosto de 1976 (BOE de 10.8.1976) y que los aparatos cumplan la reglamentación que les es aplicable.

El importe de la subvención es de 40.000 ptas. por cada aparato elevador donde se realice la instalación de puertas, siempre que no sobrepase el 40% de la inversión.

Se autoriza a la Dirección General de Seguridad Industrial para la asignación a las empresas instaladoras de cuotas con vigor temporalmente limitado en función de las solicitudes referidas a los aparatos elevadores a los que hace referencia esta Orden.

### 1.2 Mantenimiento de pararrayos radiactivos.

Se podrá subvencionar la suscripción del contrato de mantenimiento de los pararrayos radiactivos instalados antes del 11 de julio de 1986, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) El titular debe haber comunicado a la Dirección General de Seguridad Industrial o a los servicios territoriales de Industria la tenencia, las características y el emplazamiento de los pararrayos radiactivos y debe haberlo puesto a disposición de ENRESA para su desmantelamiento, de acuerdo con el Decreto 172/1988, de 14 de abril (DOGC de 8.8.1988).

b) El titular debe haber suscrito un contrato de mantenimiento por un período de cuatro años con una empresa específicamente autorizada, donde conste la fecha en la que, antes de la misma, se realizará la primera inspección, la periodicidad prevista para las revisiones normales y el importe y la periodicidad de la tarifa de mantenimiento.

El importe de la subvención será de 10.000 ptas. para cada contrato de mantenimiento de pararrayos radiactivos durante un período de cuatro años, siempre que no sobrepase el 40% del importe del contrato.

Se autoriza a la Dirección General de Seguridad Industrial para la asignación a las empresas de mantenimiento de cuotas con vigor temporalmente limitado en función de las solicitudes referidas a pararrayos a que hace referencia esta Orden.

### 1.3 Beneficiarios.

Son beneficiarios de estas subvenciones el titular o el usuario del ascensor o del pararrayos.

No obstante, la solicitud y el cobro de la subvención la podrán hacer indistintamente aquél o la empresa instaladora o de mantenimiento, previa deducción expresa de su cuantía en la factura o el recibo del importe del montaje de las partes o de la suscripción del contrato de mantenimiento, en caso de que la solicitud y el cobro no los haga el titular o usuario de la instalación.

## —2 Normalización y certificación industrial

### 2.1 Objeto de la subvención.

Se podrán subvencionar aquellas entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actuaciones destinadas al desarrollo de la normalización y la certificación industrial.

### 2.2 Suscripción de convenio.

Estas actuaciones deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Seguridad Industrial y recogidas, en su caso, en un convenio entre el Departament d'Indústria i Energia y la entidad de que se trate.

## —3 Solicitudes

Las solicitudes deberán formalizarse de acuerdo con el modelo que se señala en el anexo 2. Se dirigirán a la Dirección General de Seguridad Industrial (av. Diagonal, 405 bis, 08008 Barcelona); al Servicio Territorial de Industria en Girona (Gran Via de Jaume I, 41, 5ª planta, 17071 Girona); en Lleida (av. del Segre, 7, 25071 Lleida); y en Tarragona (c. Castellarnau, 14, 43071 Tarragona), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

## —4 Documentación

4.1 Todas las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad o del DNI de los empresarios individuales y el de quien represente al solicitante.

b) Indicación del número de registro industrial.

c) Copia simple de la escritura de la sociedad y de las modificaciones vigentes o documentación acreditativa de su personalidad jurídica y de su constitución y el poder de representación de quien firma la solicitud.

d) Declaración de si se han pedido y/o obtenido otras ayudas públicas indicando, en caso afirmativo, el importe solicitado, proyecto e instalación subvencionada, disposición reguladora y el importe concedido, fecha de la concesión y condiciones a cumplir.

e) Declaración expresa de no tener contraída ninguna deuda por ningún concepto con la Generalitat de Catalunya si el importe de la subvención es superior a 1.000.000 de ptas.

f) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, licencia fiscal, impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre el valor añadido, y con la Seguridad Social (Orden de 28 de abril de 1986, BOE núm. 103, de 30.4.1986, y Orden de 25 de noviembre de 1987, BOE núm. 291, de 5.12.1987, respectivamente).

4.2 En las solicitudes correspondientes a las subvenciones de aparatos elevadores, en lugar de indicar el número del registro industrial se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de certificación del Departament d'Indústria i Energia conforme la empresa instaladora de las puertas está inscrita en el Registro de empresas instaladoras de aparatos elevadores.

b) Relación de todos los aparatos elevadores a los que se refiera la solicitud, indicándose para cada uno los datos siguientes: el número de registro (RAE); el nombre del titular; la dirección del edificio donde está instalado; el destino o el grupo al que pertenece en relación con la obligación de instalación de la Orden de 11.1.1990 (DOGC de 7.2.1990); el presupuesto de colocación de las puertas y el importe de la subvención solicitada.

4.3 En las solicitudes correspondientes a las subvenciones del mantenimiento de pararrayos radiactivos, en lugar de indicar el número de registro industrial se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Nombre de la empresa que hace el mantenimiento de los pararrayos radiactivos.

b) Relación de todos los pararrayos radiactivos a los que haga referencia la solicitud en

la que se indicarán para cada uno el nombre del titular; la dirección o la situación del edificio donde está instalado; la fecha y la referencia del contrato de mantenimiento; el importe del contrato y el de la subvención solicitada.

## —5 Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en los puntos anteriores se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hace, se le tendrá por desistido de la solicitud, que se archivará sin más trámite.

## —6 Mejora de las solicitudes

Valorada la solicitud, se podrá pedir del solicitante la modificación o mejora voluntarias de sus términos, que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días. De todo ello se levantará acta que, se incorporará al procedimiento.

## —7 Evaluación de la solicitud

Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta las circunstancias prioritarias y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.

## —8 Tramitación

8.1 Las solicitudes las evaluará la Subdirección General de Seguridad de las Instalaciones Industriales y se pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8.2 Realizado el trámite de audiencia a que hace referencia el apartado anterior, el subdirector general de Seguridad de las Instalaciones Industriales, que tendrá a su cargo la responsabilidad de la tramitación, trasladará su informe y propuesta al director general de Seguridad Industrial.

## —9 Resolución

9.1 Las subvenciones las otorgará el director general de Seguridad Industrial, por delegación del conseller d'Indústria i Energia, haciéndose constar esta circunstancia, previa tramitación y autorización del expediente de gasto correspondiente. La resolución, que agota la vía administrativa, será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

9.2 El plazo máximo para emitir resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo no se dicta la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

9.3 La resolución de concesión, que se notificará individualmente a los beneficiarios, deberá hacer constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, los plazos de realización del proyecto y podrá establecer condiciones técnicas o económicas en atención a la realización del proyecto o actuación objeto de subvención.

9.4 La concesión de las subvenciones se realizará a medida que se presenten las solicitudes hasta que se agoten las dotaciones presupuestarias.

## —10 Justificación

10.1 El adjudicatario de la subvención queda obligado a justificar, mediante documentos ori-

ginales o fotocopias compulsadas, el importe total del gasto para el que se solicita la ayuda, y también a facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la subvención que pueda ser requerida por la Administración.

10.2 Para los adjudicatarios de las subvenciones correspondientes a la instalación de puertas en las cabinas de los aparatos elevadores, la documentación justificativa de la realización de las instalaciones será la siguiente:

a) Fotocopia de la última acta de inspección periódica reglamentaria del ascensor.

b) Certificado de realización del montaje de las puertas en las condiciones establecidas.

c) Fotocopia del presupuesto de instalación de las puertas o del recibo del pago de obra acabada.

10.3 Para los adjudicatarios de las subvenciones correspondientes a la suscripción de contratos de mantenimiento de los pararrayos radiactivos, la documentación justificativa para el cobro de la ayuda será la siguiente:

a) Fotocopia del justificante de recepción de la comunicación a los Servicios Territoriales citada en el punto 1.2.a) de estas bases.

b) Fotocopia del contrato de mantenimiento al que hace referencia el punto 1.2.b), firmado por ambas partes, en el que conste el importe del contrato de mantenimiento.

10.4 Cuando el solicitante de la subvención y de su cobro sea la empresa instaladora o de mantenimiento, deberá figurar de forma expresa la minusvaloración del importe de la subvención en el presupuesto, factura, recibo o recibo relativo a la instalación o en el contrato de mantenimiento. Además, deberá figurar la conformidad del titular, la fecha, la firma y su DNI.

#### —11 Comprobación

El Departament d'Indústria i Energia tiene la facultad de inspeccionar las instalaciones o actuaciones objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar si estos se adecuan a la documentación presentada.

#### —12 Incumplimiento

Si los beneficiarios no cumplen las condiciones de la concesión de la subvención por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al incumplimiento citado, sin perjuicio de que el órgano concesor disponga la revocación total, en caso de no poder alcanzar los objetivos de la subvención y, en cualquier caso, previa notificación y audiencia del beneficiario, que podrá justificar las causas del incumplimiento.

#### ANEXO 2

##### Modelo de solicitud

“Don/Doña (nombre y apellidos), domiciliado/a en (localidad, calle, número y piso), con DNI núm. (número), que actúa en representación de (nombre y apellidos), solicita la concesión de una subvención de acuerdo con los siguientes datos:

“Orden de bases (DOGC núm. y fecha), apartado (núm.).”

“Resolución de la convocatoria para conceder subvenciones (DOGC núm. y fecha).”

“Inversión o actividad, presupuesto de la inversión, importe de la subvención solicitada.”

“(Lugar, fecha y firma del solicitante).”

(93.341.051)

#### ORDEN

de 3 de enero de 1994, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la artesanía.

La artesanía, como sistema tradicional de producción y de creación, ha contribuido históricamente al desarrollo económico de Catalunya. Actualmente, el fomento de las actividades artesanas constituye un elemento dinamizador para el aprovechamiento de los recursos económicos del territorio y para la creación de riqueza.

La importancia de la actividad artesana y la necesidad de promocionarla tanto en el interior del país como en los mercados internacionales justifican plenamente el apoyo de la Administración que, con su concurso, puede coadyuvar a intensificarla y orientarla en la consecución de los objetivos señalados.

Dentro de este marco de apoyo y fomento de la artesanía, previo informe del Servicio Jurídico, a propuesta de la Dirección General de Industria, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### ORDENO:

##### Artículo 1

Se aprueban las bases que deberán regir las convocatorias para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la artesanía, que figuran en el anexo de esta Orden.

##### Artículo 2

2.1 para el año 1994, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden y finalizará el día 30 de junio de 1994. Las actuaciones objeto de subvención deberán finalizar antes del día 31 de diciembre de 1994.

2.2 Para los ejercicios siguientes, la comunicación de los plazos de presentación de solicitudes se hará pública mediante la oportuna resolución.

##### Artículo 3

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad que determinen las leyes de presupuestos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las bases para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la artesanía aprobadas por la Orden de 22 de febrero de 1991 (DOGC núm. 1419, de 15.3.1991).

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 3 de enero de 1994

ANTONI SUBIRÀ I CLAUS  
Conseller d'Indústria i Energia

#### ANEXO 1

Bases para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de fomento de la artesanía

#### —1 Medidas para mejorar la eficiencia en el proceso productivo

1.1 Se podrán subvencionar los proyectos destinados a mejorar la eficiencia en el proceso productivo sin perjudicar su singularidad.

1.2 Serán beneficiarias de estas ayudas las empresas que dispongan del documento de calificación de empresa artesana y realicen actuaciones con la finalidad citada.

1.3 Las ayudas podrán llegar hasta el 30% del coste del proyecto, con un máximo de 2.500.000 pesetas.

1.4 Para la concesión de las ayudas se valorarán las circunstancias que concurren en el proyecto para el que se solicita la subvención, y especialmente su contribución a mejorar la eficiencia en el proceso productivo, la trayectoria, el esfuerzo propio y los proyectos de futuro de la empresa solicitante.

#### —2 Medidas para mejorar la estructura artesanal

2.1 Se podrán subvencionar los proyectos destinados a la formación, al estímulo de la creatividad, a los estudios y otras actividades que tengan como objetivos el análisis y la mejora de la estructura artesanal.

##### 2.2 Beneficiarios:

a) Las empresas que se dediquen a la formación en los oficios incluidos en el repertorio de oficios artesanales o que realicen actividades objeto de la subvención según lo que establece esta convocatoria.

b) Las asociaciones de artesanos, los gremios y otras entidades que, sin finalidad de lucro, realicen actividades objeto de esta convocatoria.

2.3 Las ayudas podrán alcanzar hasta el 75% del coste de la actuación propuesta.

2.4 Para la concesión de las ayudas se valorarán las circunstancias que concurren en el proyecto para el que se solicita la subvención, y especialmente su contribución a mejorar la estructura del sector artesanal.

#### —3 Medidas para la promoción comercial de la artesanía

3.1 De ámbito igual o superior al territorio de Catalunya.

3.1.1 Se podrá subvencionar la realización de las siguientes actividades:

a) La participación en ferias, preferentemente de carácter monográfico.

b) La edición de material impreso y audiovisual sobre producciones de artesanía.

c) Las campañas de publicidad genérica o específica sobre producciones de artesanía.

d) La organización de exposiciones, muestras y concursos para la promoción comercial de las producciones de artesanía.

e) La organización de sectores de artesanía en ferias monográficas.

f) La realización de viajes de prospección comercial.

##### 3.1.2 Beneficiarios:

Son beneficiarios de estas ayudas:

a) Las empresas que dispongan del documento de calificación de empresa artesana y aquellas que se dediquen a la comercialización de productos artesanos catalanes.

b) Las asociaciones de artesanos, los gremios y otras entidades sin finalidad de lucro que realicen actividades objeto de esta convocatoria.

3.1.3 Las ayudas podrán alcanzar hasta el 50% del coste de la actuación propuesta, con un máximo de 5.000.000 de pesetas.

3.1.4 Para la concesión de las ayudas se valorarán las circunstancias que concurren en el